

LEY N.º 1764

Nivelación del Azul

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébanse los estudios, planos y presupuestos que ascienden a la suma de setenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, para las nivelaciones y desagües del pueblo del Azul levantados por el agrimensor nombrado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la ley de 12 de octubre de 1883.

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de treinta y ocho mil ciento noventa y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional igual a la mitad de su costo, en las obras proyectadas, debiendo la Municipalidad del Azul contribuir con la otra mitad.

ART. 3.º — Este gasto se imputará a la misma y se pagará de rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco:

MATÍAS CARDOSO.

Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.

Neptalí Carranza.

La Plata, julio 25 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

NICOLÁS ACHAVAL.

Véase ley n.º 1.673.